

RESUMEN DEL INFORME DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA COOPERATIVA MINERA SAN MIGUEL DE CHOQUENCAGUA LTDA CONVOCADA POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA

DESARROLLO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

1. Descripción del plan de trabajo y desarrollo o plan de trabajo e inversión

Se trata de una solicitud de contrato administrativo minero para la explotación de estaño, que consta de 4 cuadrículas, en un total de 100 hectáreas, ubicadas en el área de “Guadalupe” de la comunidad de Ayllu Cahualli Araya de la provincia Sebastián Pagador del departamento de Oruro.

En el plan de operación se describe que el método de explotación a emplearse es por vetas, está dado por las condiciones naturales del yacimiento. Potencia, buzamiento, consistencia del mineral y la roca encajonaste mineralización. Además el método de explotación seleccionado, cuenta con los procedimientos que permiten aprovechar el yacimiento de la forma más económica y con la mayor seguridad para el trabajador.

En su plan de trabajo señala que la preparación y laboreo es sencillo, de arranque rápido rendimiento y extracción alto, la ventilación y seguridad muy buena, el mineral es grano reducido no se pierde, la carga mineralizada en el rajo terminado se puede comercializar a un ingenio con cabeza de ley controlada.

Los costos de producción y el consumo de madera de fortificación son muy bajos a la extracción de carga mineralizada por gravedad favorece al sistema.

2. Análisis del informe de identificación de sujetos de consulta

El informe de sujetos de consulta realizado por los técnicos de la AJAM, ha identificado como sujeto de consulta a la comunidad de Ayllu Cahualli Araya, comunidad intercultural, trilingüe de habla aymara, quechua y castellano, aunque el 100 % de la comunidad se comunican en castellano.

La Comunidad de Ayllu Cahualli Araya, como sujeto social intercultural se caracteriza por interactuar en lo social y cultural con personas que no siempre habitan en el lugar, sin embargo, existe fuerte unión social, entre los comunarios que en muchos de los casos llegan desde la ciudad de Challapata, Oruro y otros. El informe de identificación de sujetos de consulta menciona que habitan 25 familias que habitan en la comunidad.

La comunidad del Ayllu Cahualli Araya tiene una estructura territorial originaria consolidada, siendo parte de la Marka Condo, en su parcialidad correspondiente a San Pedro de Condo, que territorial y orgánicamente pertenecen a la Nación Originaria Suyu Jatun Killaka Asanajaqi (JAKISA), que a su vez forman parte del Consejo Nacional de Ayllus y Markas del Quillasuyu (CONAMAQ).

3. Acompañamiento

a) Instalación de la Asamblea: Instalación de la reunión deliberativa:

La primera reunión deliberativa de consulta Previa se convocó en la Comunidad de “Ayllu Cahualli Araya” en fecha 19 de agosto, donde no se hizo presente la autoridad originaria y en consecuencia no hubo acuerdo; la segunda consulta Previa se verificó en fecha 29 de agosto, no se llegó a ningún acuerdo, porque tampoco llegó la autoridad originaria, finalmente la tercera Consulta Previa se ejecutó en fecha 06 de septiembre, donde no se hizo presente la Autoridad Originarias, notificada (Pacífico Colque Espejo)

la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, instalo esta tercera consulta previa y dio por concluido por la inasistencia de la autoridad originaria, enfatizando que se agotaron las tres convocatorias de consulta previa y que NO se hizo presente la autoridad originaria, por consiguiente NO se firmó ningún acuerdo.

b) Información sobre el plan de trabajo y desarrollo.

Los pocos comunarios que se hicieron presentes querían participar de la socialización del Plan de Trabajo que lamentablemente no se realizó porque no se encontraba su autoridad originaria quien es su representante en estas instancias. No se firmó ninguna acta de acuerdo.

CONCLUSIONES

Analizados los antecedentes, el marco jurídico que regula el desarrollo de los procesos de consulta previa en materia minera, los documentos presentados por la AJAM y el operador minero, se puede concluir:

1. En el proceso de consulta a la comunidad de Ayllu Cahualli Araya, se convocó a la primera reunión deliberativa, en la que participó la AJAM el operador minero, y se sintió la ausencia de la autoridad originaria, sin llegar a acuerdos. **(No se firmó acuerdo).**
2. En el proceso de consulta a la comunidad Ayllu Cahualli Araya se instaló la segunda reunión deliberativa, en la que participó la AJAM, el operador minero, de la misma manera no se hizo presente la autoridad originaria, quien es el representante legal de la comunidad y no se pudo realizar el evento **(No se firmó acuerdo).**
3. En el proceso de consulta a la comunidad de Ayllu Cahualli Araya, se convocó a la tercera reunión deliberativa, en la que participó la AJAM el operador minero, y se volvió a sentir la ausencia de la autoridad originaria, sin llegar a acuerdos. **(No se firmó acuerdo).**
4. La Consulta previa realizada, NO CUMPLIO con los preceptos establecidos en el “*Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa*”. correspondiendo, que la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Oruro de acuerdo a sus atribuciones apruebe el citado informe, enfatizando la ausencia de la autoridad originaria en las tres reuniones, y que no se firmó ningún acuerdo.

RECOMENDACIONES

En el marco de los antecedentes y conclusiones expuestas, se recomienda a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral:

- a. En vista del cumplimiento de los preceptos contenidos en el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa, aprobado mediante Resolución N° 118 de 26 de octubre de 2015 y los artículos 40 y 41 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, **APROBAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento a la consulta previa, realizada por la AJAM a solicitud de la Cooperativa Minera San Miguel de Choquencagua Ltda.
- b. Remitir a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM y a la Asamblea Legislativa Plurinacional copia legalizada de la Resolución de Sala Plena.
- c. La publicación y difusión de la Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual a través del SIFDE en los sitios web del OEP.